

DSGV-E251066

San José del Guaviare, 25 de junio del 2025

Señor
JOHN EDWAR LÓPEZ LÓPEZ
Cra 30 N° 7a – 7b
Cel: 3175649216 – 3187488783
arquitecto.walteru@hotmail.com
San José del Guaviare

ASUNTO: SOLICITUD COMPARECENCIA
EXPEDIENTE: PAF-00073-24

Cordial Cordial Saludo,

De manera atenta solicito su presencia en la oficina de la Corporación CDA, ubicada en la transversal 20 No. 12-135 Barrio Villa del Prado, San José del Guaviare, con el fin de notificarle la Resolución N° **DSGV-R25213** del 25 de junio de 2025, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PAF-00073-24”**

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, si no compareciera para ser notificado personalmente, esta se hará por medio de aviso conforme lo indica el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público en la respectiva entidad por el término de cinco (05) días.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que conforme lo establece el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. “Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada”.

De igual manera, se indica que se puede autorizar que la notificación se adelante de manera electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá indicar que la misma sea adelantada así, al correo cdaguaviare1@gmail.com.

Atentamente,



NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional Guaviare

Ordenó: Nestor Felipe Esponda Moreno
Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos
Proyectó: Simón Giraldo Hoyos

AGD-CP-07-PR-01-FR-02

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25213
(25 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PAF-00073-24”

El Director Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución 041 de 2020, la Resolución 113 de 2025 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO:

Antecedentes

Que mediante Resolución **DSGV-115-2024** de fecha del 07 de mayo de 2024, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a favor del señor **JOHN EDWARD LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.030.522.803**, por un término de seis (06) meses.

Que el día 14 de mayo de 2025, se realizó visita de seguimiento al predio con el fin de verificar los causales que conllevan al archivo del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se levantó concepto de seguimiento N° **CT25245**, en el cual se concluye:

Observaciones

De acuerdo a la Resolución DSGV- 115- 2024 del 07 Mayo de 2024 “Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento de árboles aislados” el señor John Edward López López identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.522.803 expedida en Bogotá D.C Cundinamarca), Barrio La Paz de San José del Guaviare; Coordenadas (2°34’31.51”N 72°37’53.64”O). Se realiza visita técnica de inspección ocular en el predio en la cual encontramos vegetación herbácea y arbustiva.

Conclusiones

El señor John Edward ha cumplido con sus obligaciones financieras estipuladas en los artículos tercero y quinto.

El usuario ya realizo el aprovechamiento de los árboles aislados y se cumplió la vigencia de aprovechamiento y en el presente acto administrativo **RESOLUCIÓN DSGV-115-2024 (07 de Mayo de 2024)**.

Recomendaciones

Acoger el presente concepto técnico y archivar el expediente **PAF-00073-24**.

Fundamentos Jurídicos

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 señala, “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

- 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25213
 (25 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PAF-00073-24”

regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el ministerio del Medio Ambiente.

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que, al tenor, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es su artículo tercero prevé: *"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte Primera de este Código y en las leyes especiales..."*

Las actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, en virtud al principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que, es necesario resaltar lo señalado en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, que preceptúa: *"Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponden a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..."*

Que, señala la Ley 1437 de 2011 en su artículo 18: *"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada..."*

Que, el artículo 2.2.3.2.24.4, del Decreto 1076 de 2015; establece que serán causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974:

Causales de Caducidad:

- a) *"La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente."*
- b) *El destino en la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c) *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d) *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.*

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25213
(25 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PAF-00073-24”

- e) *No usar la concesión durante dos (2) años.*
- f) *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*
- g) *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por termino superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*
- h) *Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acójase el Concepto Técnico N° **CT25245** de fecha del 14 de mayo de 2025, toda vez que fue verificado el cumplimiento total de las obligaciones de la Resolución **DSGV-115-2024** de fecha del 07 de mayo de 2024, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente **PAF-00073-24** y la Resolución **DSGV-115-2024** de fecha del 07 de mayo de 2024, por medio del cual se otorgó permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, de acuerdo a lo expuesto en los acápites anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **JOHN EDWARD LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.030.522.803**, en los términos señalados en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en San José del Guaviare, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional Guaviare

Ordenó: Nestor Felipe Esponda Moreno
Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos
Proyectó y Digitó: Simón Giraldo Hoyos

	FORMATO: RESOLUCIÓN	
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25213
(25 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PAF-00073-24”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución DSGV-R25213 del 25 de junio de 2025, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió y el recurso de Apelación ante el Director General dentro de los cinco días siguientes a la fecha. Enterado se firma para constancia. El notificado: Firma _____ Nombre: _____ C.c. _____ Dirección: _____ Correo electrónico: _____ Teléfono: _____ Quien Notifica: Firma _____ Nombre: _____ Cargo: _____
--